



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO¹.**

EXPEDIENTE: JDC 407/2017.

ACTOR: MARTÍN PÉREZ
NAVARRO².

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: LA
ASIGNACIÓN DE LAS
REGIDURÍAS DEL
AYUNTAMIENTO DE
TLACOTALPAN, VERACRUZ,
REALIZADA EN EL ACUERDO
OPLEV/CG282/2017.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintinueve de noviembre de
dos mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz en el Juicio
Ciudadano, al tenor de lo siguiente:

¹ Se hará mención al medio de impugnación, como: Juicio Ciudadano.

² En su carácter de otrora candidato propietario a la Regiduría Tercera
postulado en la planilla del Candidato Independiente Christian Romero
Pérez.

A N T E C E D E N T E S.

I. DEL ACTO RECLAMADO.

A. Jornada Electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete³, se llevó a cabo la jornada electoral en el territorio del Estado de Veracruz para elegir a los Ediles de los 212 Ayuntamientos.

B. Sesión de cómputo municipal. El siete de junio, el Consejo Municipal de Tlacotalpan, Veracruz, realizó el cómputo de la elección de Ediles del Ayuntamiento.

C. Declaración de validez de la elección. Al finalizar la sesión de cómputo, el Consejo Municipal declaró la validez de la elección y expidió las constancias de mayoría de la Presidencia municipal y Sindicatura a favor de la fórmula postulada por el candidato independiente Christian Romero Pérez.

D. Procedimiento para la asignación de regidurías. El diez de julio, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴ aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo **OPLEV/CG211/2017**, por el que se decretan los criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017.

E. Medios de impugnación en contra del acuerdo OPLEV/CG211/2017. El catorce, quince, dieciséis y

³ En adelante, las fechas que se citarán corresponden al año dos mil diecisiete, salvo pacto en contrario.

⁴ En lo subsecuente, se citará por sus siglas: OPLEV.



diecinueve de julio, diversos ciudadanos y los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, promovieron Juicios Ciudadanos y recursos de apelación en contra del citado acuerdo. Respecto de los cuales, por cuanto hace a los Juicios Ciudadanos radicados con el número de expediente **JDC333/2017 y acumulados**, el veintisiete de julio, este Tribunal confirmó el acuerdo en lo que fue materia de impugnación.

Y en lo tocante a los recursos de apelación identificados con el número de **expediente RAP 99/2017 y acumulados**, el cuatro de agosto, este órgano jurisdiccional determinó revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación, y ordenó al Consejo General del OPLEV emitir otros criterios para la asignación de regidores.

F. Nuevo procedimiento para la asignación de regidurías. El nueve de agosto, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo **OPLEV/CG220/2017**, por el que se aprobaron los nuevos procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos en el proceso Electoral 2016-2017, en cumplimiento a la resolución emitida por este órgano jurisdiccional en el recurso RAP 99/2017 y acumulados.

G. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Inconformes los ciudadanos y los partidos políticos con las sentencias emitidas en los expedientes JDC 333/2017 y acumulados y RAP 99/2017 y acumulados del índice de este Tribunal,